

AUTO N. 04360

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Concepto Técnico 00485 del 20 de enero de 2015, encontrando mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante **Auto 04202 del 23 de octubre de 2015** en contra del señor **LUIS GABRIEL HERNANDEZ ESPINOSA**, con cédula de ciudadanía 79.270.356, propietario del establecimiento de comercio **METALICAS HERNANDEZ E.**, ubicado en la Carrera 88 No. 35B – 23 Sur del barrio Campo Hermoso de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

El mencionado Auto fue notificado por aviso el día 18 de enero de 2016, con constancia de ejecutoria del 19 de enero de 2016; previó envío de citación para diligencia de notificación mediante radicado 2015EE227199 del 13 de noviembre de 2015; así mismo comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2016EE18080 del 29 de enero de 2016, y publicado en el boletín legal ambiental el día 01 de marzo de 2017.

Acto seguido, por medio del **Auto 04255 del 16 de agosto de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargo único en contra del señor **LUIS GABRIEL HERNANDEZ ESPINOSA**, en los siguientes términos:

*"(...) **Cargo Único.** – Por generar ruido que traspasó los límites de la propiedad, ubicada en la Carrera 88D No 35B-23 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, mediante el empleo de dos (2) Soldadoras, dos (2) Tronzadoras, un (1) Taladro y una (1) Cortadora, presentando un nivel de emisión de ruido de **73dB(A) en Horario Diurno**, sobrepassando el estándar máximo permitido de emisión de ruido de **8dB(A) en Horario Diurno, considerado como un Aporte Contaminante Muy Alto**, donde el valor máximo permisible de emisión de ruido está en dicho horario es de **65dB(A) en Horario Diurno, en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, en una Zona Residencial**, vulnerando así, el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006. (...)"*

El Auto 04255 del 16 de agosto de 2018 fue notificado por edicto fijado el día 12 de septiembre de 2019 y desfijado el día 16 de septiembre de 2019 de 2019, previo envío de citación para diligencia de notificación del auto referido radicado 2018EE191145 del 16 de agosto de 2018.

Una vez verificado el expediente SDA-08-2015-4816, se pudo determinar que el señor LUIS GABRIEL HERNANDEZ ESPINOSA, no presentó escrito de descargos ni solicitud de pruebas contra el Auto 04255 del 16 de agosto de 2018.

Posteriormente, se expidió el **Auto 01507 del 21 de mayo de 2020**, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba:

- Petición anónima con radicado 2013ER052703 del 5 de septiembre de 2013.
- Concepto Técnico 00485 del 20 de enero de 2015 con sus respectivos anexos:
 - Acta de visita, seguimiento y control de ruido del 27 de junio de 2013.
 - Certificado de calibración electrónica del sonómetro, QUEST TECHNOLOGIES, modelo SOUD PRO-DL1-1/1/3 con No. de serie BLH040038, con fecha de calibración electrónica del 4 de febrero de 2013.
 - Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, QUEST TECHNOLOGIES, modelo QC-20, con No. de serie QOH60029, con fecha de calibración electrónica del 4 de febrero de 2013.

El Auto 01507 del 21 de mayo de 2020 fue notificado de manera electrónica el día 22 de octubre de 2020 al señor **Luis Gabriel Hernández Espinosa**, a la dirección electrónica lugahe1963@hotmail.com, y la certificación del servicio de notificación electrónica Id: E33569087-S; lo anterior de acuerdo a la autorización de notificación electronica que reposa en el expediente bajo el radicado 2020ER135359 del 11 de agosto de 2020.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se

genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 01507 del 21 de mayo de 2020, se abrió el periodo probatorio, el cual culminó el día 07 de diciembre de 2020, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Petición anónima con radicado 2013ER052703 del 5 de septiembre de 2013.
- Concepto Técnico 00485 del 20 de enero de 2015 con sus respectivos anexos:
 - Acta de visita, seguimiento y control de ruido del 27 de junio de 2013.
 - Certificado de calibración electrónica del sonómetro, QUEST TECHNOLOGIES, modelo SOUD PRO-DL1-1/1/3 con No. de serie BLH040038, con fecha de calibración electrónica del 4 de febrero de 2013.
 - Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, QUEST TECHNOLOGIES, modelo QC-20, con No. de serie QOH60029, con fecha de calibración electrónica del 4 de febrero de 2013.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **LUIS GABRIEL HERNANDEZ ESPINOSA**, con cédula de ciudadanía 79.270.356, propietario del establecimiento de comercio **METALICAS HERNANDEZ E.**, ubicado en la Carrera 88 No. 35B – 23 Sur, del barrio Campo Hermoso de la localidad de Kennedy de esta ciudad; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

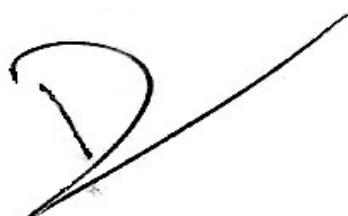
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS GABRIEL HERNANDEZ ESPINOSA** o a su apoderado o Autorizado debidamente constituido, en la Carrera 88 No. 35B – 23 Sur interior 1, y en la carrera 89A No. 42G-34 sur, ambas de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2015-4816** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de junio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

OLGA ALEXANDRA CAMPOS CASTAÑEDA CPS: SDA-CPS-20251006 FECHA EJECUCIÓN: 23/05/2025

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO CPS: SDA-CPS-20250383 FECHA EJECUCIÓN: 27/05/2025

YULY TATIANA PEREZ CALDERON CPS: SDA-CPS-20251251 FECHA EJECUCIÓN: 30/05/2025

YULY TATIANA PEREZ CALDERON CPS: SDA-CPS-20251251 FECHA EJECUCIÓN: 27/05/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/06/2025